



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2014

0200-10314-01-2014

Abogado
HERNANDO MORALES PLAZA
Apoderado
Consortio Saneamiento Buenaventura 2012
Calle 14 No. 68 - 68
Cali

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

ASUNTO: Resolución 0100 No. 0479 de septiembre 30 de 2014.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión de la Resolución 0100 No. 0479 de septiembre 30 de 2014 "Por medio de la cual se decide recurso de reposición interpuesto contra la resolución 0100 No. 0700 – 0123 del 3 de marzo de 2014 "Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato CVC No. 636 de 2011".

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno.

Atentamente,


MARIA CRISTINA VALENCIA RODRIGUEZ
Secretaria General (C)

Proyectó y elaboró: Catalina Ordoñez Rivera – Secretario Ejecutivo *col*

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co

Versión: 04



COD: FT.15.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Resolución 0100 No. 0479 de 2014
30 SEP 2014

"Por medio del cual se decide Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0700-0123 del 3 de marzo de 2014, "Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato CVC No. 636 de 2011"

Página 1 de 1

Decide la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No.0700-0123 del 3 de marzo de 2014, "Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato CVC No. 636 de 2011", por el Abogado HERNANDO MORALES PLAZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.662.130 de Cali, con tarjeta profesional. No. 68.063-D1 del CSJ, como apoderado judicial del Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012.

Previo al estudio que corresponde hacer para decidir lo solicitado, se determina que el recurso presentado se encuentra presentado en términos y está debidamente fundamentado; así como también que la competencia para decidirlo corresponde al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES

A. Efectivamente conforme a cronograma de la Licitación Pública No. 09 de 2011, contenido en el pliego de condiciones, se efectuó publicación del aviso de convocatoria del proyecto pliego de condiciones por el termino de diez (10) días hábiles y se envió información a la Cámara de Comercio de Cali; así mismo se estableció el plazo para el recibo de observaciones y sugerencias al proyecto pliego de condiciones, suministrándose para ello un correo electrónico de la Corporación.

En este orden de ideas, se haría el estudio a las observaciones presentadas y se daría respuesta a las consideraciones formuladas por los posibles oferentes.

Es menester señalar que durante la etapa de observaciones, se recibió escrito por parte del posible oferente, "Licitaciones Consorcio Empresarial", apreciaciones en cuanto a la capacidad financiera y a la calificación del factor calidad, las cuales fueron atendidas y debidamente respondidas por la CVC y sus respuestas publicadas en el SECOP.

Se publicó la resolución de apertura y los pliegos de condiciones definitivos, así mismo se realizó conforme a cronograma, audiencia de aclaración de pliegos de condiciones a la que comparecieron los señores Carlos Mario Carmona Patiño y William Arango Buitrago, en representación de la empresa "OBCIPOL Ltda. - Ingenieros Contratistas", quienes en dicha audiencia manifestaron su inquietud acerca de si la CVC suministraría los planos de los diseños de las obras a realizarse al contratista beneficiado con la adjudicación, a lo

8 d





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Resolución 0100 No. 479 de 2014

“Por medio del cual se decide Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0700-0123 del 3 de marzo de 2014, “Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato CVC No. 636 de 2011”

Página 1 de 1

que se respondió que efectivamente la CVC haría entrega de los planos que contienen los diseños de las obras a realizarse, como consta en Acta No. 1 del 12 de diciembre de 2011, que fuera publicada el mismo día en el SECOP.

De igual manera, se adelantó audiencia de asignación y previsión de riesgos previsibles, como consta en Acta No. 02 publicada en el SECOP el mismo día, en la cual estuvo presente el señor Carlos Mario Carmona Patiño en representación de “OBCIPOL Ltda. - Ingenieros Contratistas”, quién manifestó que conoce las características del sitio y de la obra en sí misma y no presenta objeción alguna.

Continuando con el curso del cronograma se programó visita opcional a los sitios de las obras, con el propósito de que los posibles oferentes conocieran las condiciones del contrato, la cual no se llevó a cabo, toda vez que ningún posible oferente se hizo presente en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, el día y hora señalados para tal evento.

Por último, mediante Adendas No. 01 y No. 2 de 2011, debidamente publicadas en el SECOP, se modificó el cronograma de la licitación pública.

B. Como consta en acta de cierre publicada en el SECOP, se presentó al proceso de selección solo una propuesta, por el Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012.

C. Como consta en acta por medio de la cual se adjudica la Licitación Pública No. 09 de 2011, el adjudicatario del contrato es el Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012.

D. Como consta en el Contrato CVC No. 636 de 2011, que se encuentra publicado en el SECOP, fue suscrito entre CVC y el Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012.

E. Mediante oficio CSB2012-001 del 10 de enero de 2012, el Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012, solicita para efectuar ajustes de actividades del contrato la entrega de los planos y en general los documentos que contienen los diseños de las obras a ejecutar.

F. Que el día 12 de enero de 2012, el Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012, con oficio CSB2012-002, anexa cronograma de ejecución de obras actualizado, según acta de inicio; al respecto es preciso señalar que el Acta de Inicio se firmó el 28 de marzo de 2012, como consta en documento que se adjunta.

Handwritten signature or initials.





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Resolución 0100 No. 0479 de 2014

“Por medio del cual se decide Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0700-0123 del 3 de marzo de 2014, “Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato CVC No. 636 de 2011”

Página 1 de 1

G. El día 17 de enero de 2012, el Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012, con oficio CSB2012-003, comunica a la CVC, que ha recibido mediante correo electrónico los documentos técnicos del proyecto y solicita planos de construcción para las diferentes obras, sin que de ello se colija que haya reiteración de lo solicitado.

De otra parte es importante mencionar que hasta la fecha de este oficio, no se ha dado inicio formal a la ejecución del contrato de obra.

H. Mediante oficio CSB2012-004, del 25 de enero de 2012, el Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012, solicita al Ing. HELEN ALEXANDER RUIZ, en calidad de Supervisor del Contrato CVC No. 636 de 2011, reunión de carácter técnico y administrativo, con la participación de la interventoría externa, Hidro-Occidente S.A.

Se hace constar que hasta la fecha de este oficio no se ha dado inicio formal a la ejecución del contrato de obra.

I. El 26 de enero de 2012, por correo electrónico se envían al Contratista los planos y diseños de las redes de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas de la Delfina y Triana, así como los esquemas de las soluciones individuales tanto de tratamiento de aguas residuales como para la recolección de aguas lluvias y se hace la salvedad por parte del Contratista que no se encuentran la totalidad de los planos estructurales y de redes de colectores.

J. El 8 de febrero de 2012, se realiza reunión con el Supervisor del Contrato CVC No. 622 de 2011, Ing. HELEN ALEXANDER RUIZ, en la cual el Contratista expone dos inquietudes consistentes en falta de información técnica y definición del alcance y productos esperados de las actividades de socialización y conformación de las Juntas Administradoras.

Señala el recurrente que el Ing. RUIZ plantea la imposibilidad de iniciar labores porque no ha recibido los documentos contractuales y de diseños que ha solicitado a la Dirección Técnica de la CVC, sin recibir respuesta; al respecto se precisa que en Acta de Reunión Externa celebrada con la Sra. Luz Dary Penagos de Hidro-Occidente S.A., los señores Diego Fernando Peña Bueno y Jose Edward Guerrero del Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012 y el señor Alexander Ruiz por parte de CVC, no se advierte que de

18



2
H21
CJ



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Resolución 0100 No. 0479 de 2014

“Por medio del cual se decide Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0700-0123 del 3 de marzo de 2014, “Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato CVC No. 636 de 2011”

Página 1 de 1

parte del funcionario de la CVC, haya habido pronunciamiento alguno en el sentido de la imposibilidad de iniciar las obras, como prueba se adjunta copia del acta.

A la fecha de esta actuación no se ha dado inicio formal a la ejecución del contrato de obra.

K. Que como resultado de la reunión realizada, el Ing. HELEN ALEXANDER RUIZ, solicitó a la Dirección Técnica información de los diseños, respecto de lo cual la Ing. CLAUDIA SALAZAR respondió que el 26 de enero de 2012 había enviado la totalidad de los mismos, quien además aclara que el proyecto nace en la DAR PACIFICO OESTE y por lo tanto es allí donde se tiene toda la información.

A la fecha de esta actuación, no se ha dado inicio formal a la ejecución del contrato de obra.

L. Que mediante oficio CSB2012-005 radicado el 15 de febrero de 2012, en la CVC el Contratista solicita a la Dirección Técnica establecer el acompañamiento del proyecto para que se realice la presentación institucional de las obras ante las comunidades beneficiadas y también solicita aclarar el alcance y producto esperado con las actividades de capacitación y conformación de las juntas administradoras del sistema y las actividades de socialización,

La Dirección Técnica Ambiental con Memorando 0600-11517-2012-02 del 5 de marzo de 2012, remite la solicitud al Director de Gestión Ambiental Ing. José Handemberg Prada, considerando que la DAR Pacifico Oeste debe con el Contratista y el Supervisor, efectuar la socialización de este proyecto.

A la fecha de esta actuación, no se ha dado inicio formal a la ejecución del contrato de obra.

M. Efectivamente el 8 de marzo de 2012, se firma Acta de Inicio del Contrato de Interventoría CVC No. 0622 de 2011, entre CVC e Hidro-Occidente S.A.

A la fecha de esta actuación, no se ha dado inicio formal a la ejecución del Contrato de Obra No. 0636 de 2011.





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Resolución 0100 No. 0479 de 2014

"Por medio del cual se decide Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0700-0123 del 3 de marzo de 2014, "Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato CVC No. 636 de 2011"

Página 1 de 1

N. Con oficio CSB2012-0006, del 9 de marzo de 2012, el Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012, requiere a Hidro-Occidente S.A. como interventor, que realice comité técnico para tratar temas atinentes al contrato de Obra CVC No. 636 de 2011, con respecto al impacto sobre el equilibrio económico del contrato, situación de orden público, posición de las comunidades negras frente al proyecto y la iniciación de obras.

Es preciso resaltar que a la solicitud de la realización del comité, el Contratista estaba previendo sobre la ejecución del contrato riesgos de carácter financiero y de orden público, sin que a esta fecha se hubiese iniciado la ejecución formal de la obra.

O. El día 20 de marzo de 2012, se realiza reunión solicitada por el Contratista con el Interventor y funcionarios de la CVC, los cuales fueron convocados por el Supervisor Ing. Pablo Ortiz, mediante Memorando 0702-18759-2012. (Folio 47 y copia de listado de asistencia, Cuaderno I, Contrato CVC No. 622 de 2011)

Precisa el Contratista que en la reunión se trataron temas tales como, las pretensiones económicas de los consejos comunitarios para actuar como facilitadores en los procesos de socialización, respecto de lo cual el Contratista manifiesta que esto no hace parte del proyecto y que así lo hizo saber a quienes hicieron la petición.

Así mismo expresa el Contratista disposición del inicio de las obras para lo cual requiere el acompañamiento de la CVC en cada uno de los sitios de ejecución de las mismas, con la finalidad de hacer reconocimiento de las zonas de trabajo y ser presentados oficialmente ante las comunidades.

Y entre otras, se consulta a los funcionarios de la CVC acerca de la situación de orden público en las zonas de los trabajos.

Al respecto, el Supervisor del Contrato de Interventoría Ing. Pablo Ortiz mediante correo electrónico del 21 de marzo de 2012, solicita a la DAR Pacífico Oeste determinar si hay problemas de orden público en los sitios objeto del Contrato CVC No. 636 de 2011, obteniendo respuesta por parte del Director de la Regional, Biólogo Javier Ovidio Espinosa el día 23 de marzo de 2012, en la que se señala que la CVC no ha emitido nunca ningún concepto de prohibición de ingreso a las zonas rurales por ningún motivo, indicando que el procedimiento aplicado por la complejidad de la zona consiste en dar aviso de ingreso a los consejos comunitarios de la zona. (Folio 131 Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011)

18



Handwritten signature and number 4



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Resolución 0100 No. 0479 de 2014

“Por medio del cual se decide Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0700-0123 del 3 de marzo de 2014, “Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato CVC No. 636 de 2011”

Página 1 de 1

A la fecha de esta actuación no se ha dado inicio formal a la ejecución del contrato de obra.

P y Q. Las reuniones de socialización se coordinaron conforme se aprecia en correo electrónico del 23 de marzo de 2012, enviado por el Supervisor del Contrato de Interventoría, Ing. Pablo Ortiz, en donde se señala como fechas de las reuniones con los Consejos Comunitarios, los días 29 y 30 de marzo de 2012 y se anexa como presupuesto un valor por persona, para desayuno de \$3.500 y para almuerzo de \$ 8.500, para un total de \$1.780.000.(Folio 133 y 134 Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011)

A la fecha de esta actuación, no se ha dado inicio formal a la ejecución del contrato de obra

R. Efectivamente el Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011, inicia el 28 de marzo de 2012, como consta en acta suscrita entre Hidro-Occidente S.A. como Interventor y Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012, como Contratista y con un plazo de ejecución de cuatro meses. (Folio 135 Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011)

En este sentido se entiende que el acta de inicio es el documento suscrito por el interventor y el contratista en el cual se estipula la fecha de iniciación para la ejecución del contrato, bajo el entendido, de que es el tiempo específico en el que se han de realizar las actividades previstas en el contrato por el Contratista.

De lo anterior se deduce que si se dio el inicio del Contrato CVC No. 636 de 2011, es porque las condiciones para empezar a ejecutar el mismo, estaban dadas.

S. El día 29 de marzo de 2012, se llevó a cabo reuniones de socialización, como consta en actas de reunión externa en las cuales se presentó la parte técnica y social del proyecto por parte del Ing. Hugo Durán, representante legal del Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012, en las cuales fue clara y expresa la manifestación de los representantes de los consejos comunitarios de La Brea y Citronella, de no aceptación de inicio de ejecución de las obras, hasta tanto no dé respuesta al derecho de petición instaurado por el Consejo Comunitario del Alto y Medio Dagua, radicado el 28 de marzo en la CVC. (Folios 138 al 143 Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011)

Con oficio 0702-07083-2012 del 19 de abril de 2012, la Directora General de la CVC, Dra. María Jazmín Osorio, responde el derecho de petición formulado por los representantes





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Resolución 0100 No. 0479 de 2014

“Por medio del cual se decide Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0700-0123 del 3 de marzo de 2014, “Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato CVC No. 636 de 2011”

Página 1 de 1

de las comunidades, señalando que de acuerdo con lo establecido en el literal 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y del Decreto 2474 de 2008, la administración optó por adelantar el proceso de selección, bajo la modalidad de licitación pública. (Folios 163 AL 165 Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011)

T. El Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012, manifiesta que realiza revisión de los diseños y encuentra error a su juicio calificado como GRAVE, por no cumplir con los parámetros del Código NSR Título C y concluyendo que eso hace que sea imposible que se pueda pedir el amparo de estabilidad de las estructuras para dar cumplimiento a la Cláusula Décima Sexta del Contrato CVC No. 0636 de 2011 y adicionalmente considera que el estudio de suelos es incompleto.

Al respecto es importante acudir al pliego de condiciones, que en el Capítulo 2, numeral 2.2 dispuso que para la elaboración de la propuesta, los proponentes debían seguir la metodología señalada en los Pliegos de Condiciones, por lo que recomendó leerlo detenidamente así como los anexos respectivos y cumplir con las exigencias previstas para el mismo.

En igual sentido dispone el numeral **“3.13 ESTUDIO E INTERPRETACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y RECONOCIMIENTO DE LA ZONA.** *Los proponentes deben analizar de una manera detallada y cuidadosa el Pliego de Condiciones, los formularios de preguntas y respuestas, las adendas, las comunicaciones, los planos, las especificaciones y demás documentos de esta Licitación Pública, utilizando todos los medios disponibles para informarse a cabalidad de la naturaleza, magnitud y alcances de los trabajos que se pretenden contratar.*

Los proponentes deben estudiar cuidadosamente el proyecto a desarrollar, su naturaleza, composición y conformación, las condiciones normales y extremas bajo las cuales ejecutarán las obras y los factores que puedan influir en su ejecución y sus costos. Todos estos factores deben ser contemplados por el proponente al formular su propuesta y su influencia no podrá alegarse como causal de incumplimiento de ninguna de sus obligaciones contractuales. Así mismo, queda entendido que con la sola presentación de su oferta, el proponente acepta que conoce cada una de las estipulaciones, especificaciones, condiciones, etc.; que conoce la zona en donde se desarrollarán los trabajos; que ha examinado el pliego de condiciones y ha considerado éste en relación con las condiciones del lugar donde se han de efectuar las obras, que no hará en adelante ningún reclamo por compensación, prolongación del plazo o concesión de cualquier clase, con base en la interpretación errónea e incompleta de alguna de las partes de los documentos de la presente Licitación Pública.

Antes de presentar la propuesta, los proponentes deben visitar por su cuenta las zonas o áreas de trabajo y sus alrededores e informarse completamente de todas las condiciones de acceso, seguridad, riesgo, etc. y sobre todas las demás condiciones que puedan influir o afectar las obras, sus costos o duración.

d
f



HTS
cl



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Resolución 0100 No. 0479 de 2014

“Por medio del cual se decide Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0700-0123 del 3 de marzo de 2014, “Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato CVC No. 636 de 2011”

Página 1 de 1

La presentación de una propuesta por todo participante será evidencia de que ha examinado completa y exhaustivamente la zona, el pliego de condiciones, que ha obtenido a satisfacción las aclaraciones sobre cualquier punto incierto o dudoso y que ha aceptado que todos los documentos están completos y que son compatibles y adecuados, y que con ellos puede ejecutar la totalidad de los trabajos según los requerimientos y las necesidades de La CVC.

Si el proponente encuentra discrepancias, errores u omisiones en las especificaciones o en los documentos de esta Licitación Pública o si tuviere dudas acerca del significado de alguna de las partes de este Pliego de Condiciones, debe formularlas por escrito a la CVC a más tardar tres (03) días hábiles antes del vencimiento del plazo para la presentación de las propuestas.”

Es así como lo señalado debió ser tenido en cuenta por el proponente en su momento, antes de la presentación de su propuesta, toda vez que los proponentes participan en la construcción de los pliegos y para ello el cronograma tenía previstas la etapa de observaciones y audiencias en aras de escuchar sus consideraciones, las cuales nunca fueron presentadas en su oportunidad por parte del proponente a quien se adjudicó el contrato de obra.

Es importante tener en cuenta que la CVC realizó toda una serie de gestiones para que quién realizó los diseños efectuaran los ajustes solicitados por el Contratista, como en efecto se hizo y sobre estos ajustes se presentaron nuevas observaciones por parte del Contratista.

U. El 30 de marzo de 2012, expresa el recurrente que el Contratista remitió oficio CSB2012-007 al Interventor Hidro-Occidente S.A., con relación al Contrato CVC No. 636 de 2011, por medio de la cual se ponen de presente las actuaciones surtidas a la fecha y los inconvenientes presentados, haciendo énfasis en: Revisión de diseños, situación de la parte social, resultados de la reunión con los consejos comunitarios y actuación de la CVC, para resolver los conflictos y poder dar inicio a las obras. (Folios 51 a 58 Cuaderno I, Contrato CVC No. 622 de 2011)

Al respecto, es preciso señalar que revisada el acta de suspensión de fecha 30 de marzo de 2012, realizada entre el Interventor y el Contratista de ella no se colige que los motivos que dan lugar a tal decisión, correspondan a los puntos álgidos relacionados por Contratista en el oficio CSB2012-007.

V. Efectivamente el día 30 de marzo de 2012, se realizó acta de suspensión del Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011, entre la firma interventora Hidro-Occidente S.A. y el





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Resolución 0100 No. 0479 de 2014

“Por medio del cual se decide Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0700-0123 del 3 de marzo de 2014, “Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato CVC No. 636 de 2011”

Página 1 de 1

representante legal del Contratista, Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012, de la cual se advierte, que los motivos para suspender las actividades correspondientes a la realización del objeto contratado, corresponden al aspecto social del proyecto, por cuanto la comunidad manifestó rechazo beligerante contra la presencia del Contratista y la entidad contratante y porque de la revisión de diseños se determina que es necesario examinar los diseños estructurales. (Folio 154-155 Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011)

Así mismo el día 30 de marzo de 2012, se realizó acta de suspensión del Contrato CVC No. 622 de 2011, entre la firma interventora Hidro-Occidente S.A. y la CVC. (Folio 48 Cuaderno I Contrato CVC No. 622 de 2011)

Se colige que la suspensión se suscribió como acuerdo entre el Interventor y el Contratista, en razón a que se presentaron situaciones de fuerza mayor que impidieron la ejecución del mismo.

Al respecto es importante precisar que desde la firma del acta de inicio del Contrato CVC No. 636 de 2011, el 28 de marzo de 2012, hasta la suspensión, el 30 de marzo de 2012, tan solo transcurrieron dos (2) días de ejecución del contrato.

Así mismo es preciso destacar que el Interventor, Hidro-Occidente S.A. sólo hasta el 24 de abril de 2012, radicó en la CVC con No. 026833, el oficio HO-P06-295-NR120-12, dirigido al Supervisor del Contrato de Interventoría, Ing. Pablo Ortiz, aportando los originales de las actas de inicio y suspensión del Contrato CVC No. 636 de 2011.

W. El día 17 de abril de 2012, el Interventor remite oficio HO-PO6-293-CT050-12, por medio del cual solicita la necesidad imperiosa de obtener respuesta de CVC, frente a resultado revisión técnica del proyecto, como es el caso de los requisitos de las especificaciones consignadas en la NSR-10. (Folios 64 y 65 Cuaderno I Contrato CVC No. 622 de 2011)

En virtud de lo anterior, mediante comunicación 0702-07710-2012 de fecha 2 de mayo de 2012, el Ing. Pablo Ortiz solicita a Hidro-Occidente S.A. el envío del informe de revisión realizado por el interventor, donde dictamine que hay deficiencias en los diseños, respecto de lo cual envían comunicación HO-PO6-295-CT057-12, del 4 de mayo de 2012, con las observaciones planteadas por el contratista, señalando que están conceptualmente de acuerdo con el contratista. (Folio 70 Cuaderno I Contrato CVC No. 622 de 2011)

d
8



2
107
4



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Resolución 0100 No. 0479 de 2014

“Por medio del cual se decide Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0700-0123 del 3 de marzo de 2014, “Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato CVC No. 636 de 2011”

Página 1 de 1

X. Hidro-Occidente S.A. dirige oficio HO-PO6-295-CT057-12, el 4 de mayo de 2012, a la Dirección General de la CVC, reiterando la necesidad de obtener directrices relacionadas con el Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011, dadas las deficiencias técnicas de los diseños.

Mediante comunicación 0702-029370-2012-2, del 22 de mayo de 2012, el Ing. Pablo Ortiz en atención a lo solicitado pide a la interventoría conceptuar acerca de la información enviada el 30 de marzo de 2012, por el Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012. (Folio 73 Cuaderno I Contrato CVC No. 622 de 2011)

Mediante comunicación HO-PO6-295-CT074-12, de fecha 25 de mayo de 2012, Hidro-Occidente S.A., responde que *“considera que hasta que no cese la acción de los agentes externos ejercen sobre el proyecto impidiendo su reinicio, el contrato continúe bajo el régimen de suspensión en salvaguardia de los intereses de La CVC como dueña del proyecto, del Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012 y de Hidro-Occidente como ente interventor”*. (Folio 75 Cuaderno I Contrato CVC No. 622 de 2011)

En este sentido, mediante oficio 0702-029370-2012-3 del 23 de mayo de 2012, el Supervisor del Contrato de Interventoría CVC No. 622 de 2011, Ing. Pablo Ortiz, manifestó que una vez conocida y analizada la solicitud, requiere que se aclare el alcance de las pretensiones económicas de los representantes de las comunidades, para actuar como facilitadores en los procesos de socialización. (Folio 170 Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011)

Así mismo que aclare el Contratista, el planteamiento de iniciar las obras con acompañamiento de la CVC a cada uno de los sitios de ejecución, teniendo en cuenta que el pliego determinaba que el Contratista ha tomado en cuenta todas las circunstancias que inciden en la realización del contrato de obra civil y en la determinación del costo de la propuesta y que además ha visitado por su cuenta los sitios donde se desarrollan los trabajos y tomado nota cuidadosa de sus características y de las condiciones que pueden afectar la ejecución de las obras, como consta en los literales b), c), d), o) y r) de la Carta de Presentación de la Propuesta – Anexo No. 1, firmado por el representante legal del Contratista.

Respecto de la parte social expresó el Supervisor que era preciso visitar a las comunidades beneficiadas, frente a lo cual el Contratista dio respuesta negativa

6





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Resolución 0100 No. 0479 de 2014

“Por medio del cual se decide Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0700-0123 del 3 de marzo de 2014, “Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato CVC No. 636 de 2011”

Página 1 de 1

argumentando que el proyecto no incorpora el rubro de pago a los consejos de las comunidades negras.

Por último indica respecto de los diseños que se están adelantando contactos por parte del Ing. Harold Diego Delgado funcionario de CVC, con el diseñador y la firma interventora de los diseños con el propósito de ejecutar acciones que permitan la corrección de los mismos.

Y. El Consorcio Saneamiento Buehaventura 2012, mediante oficio S/N del 1 de junio de 2012, con membrete de CODINSA – Compañía de Ingeniería Sanitaria, con radicado de CVC 036923 del 8 de junio de 2012, solicita la terminación y liquidación del Contrato CVC No. 636 de 2011, por mutuo acuerdo, argumentando la oposición de la mayoría de las comunidades beneficiadas con las obras, que la propuesta económica presentada por el Contratista corresponde al mes de diciembre de 2011 y por tanto los precios pactados en el contrato inicialmente están por debajo de 2012, provocando un desequilibrio en las contraprestaciones de las partes y por tanto una afectación al equilibrio económico del contrato, que el contrato se encuentra suspendido indefinidamente y no se vislumbra fecha cercana para la retoma de las actividades hasta tanto la comunidad permita la ejecución de las obras, que los costos administrativos están establecidos en función de tiempo y el Consorcio tiene personal dedicado al manejo del proyecto que se encuentra causando y devengando honorarios, que los proyectos suspendidos causan detrimento en la capacidad de contratación del contratista provocando la disminución del K de contratación y perjuicios económicos al patrimonio de cada uno de los miembros del consorcio, que el Consorcio a la fecha no ha recibido anticipo pactado y por último solicita tener en cuenta dentro de la Utilidad que ha incurrido en costos de presentación de propuesta, legalización del contrato, socialización realizada, honorarios, transporte, oficina; entre otros gastos efectivamente causados. (Folio 174-176 Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011).

Respecto del no recibo del anticipo, es importante destacar que de acuerdo con la cláusula CUARTA. – FORMA DE PAGO... a) Anticipo del Contrato de Obra CV No. 636 de 2011: “La CVC, concederá al CONTRATISTA un anticipo amortizable equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor total del contrato, previo perfeccionamiento, legalización del mismo y firma del acta de inicio, para ello el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo,.....” y en razón a que la ejecución del contrato solo fue de dos (2) días, el contratista no adelantó los trámites pertinentes para constituirla.

Handwritten initials or marks.



Handwritten marks and initials.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Resolución 0100 No. 0479 de 2014

“Por medio del cual se decide Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0700-0123 del 3 de marzo de 2014, “Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato CVC No. 636 de 2011”

Página 1 de 1

Z. Que la Interventoría responde con oficio HO-PO6-295-CT084-2012, fechado el 12 de junio de 2012, argumentando que de acuerdo a las funciones de interventoría y dentro del marco legal y financiero del Contrato CVC No. 636 de 2011, es su deber manifestar que lo expuesto en el numeral 2 de la comunicación del Contratista, según su leal saber y entender no constituye causal suficiente desde el punto de vista financiero para derivar terminación del contrato, toda vez que consideran que toda licitación realizada en los meses finales de cada vigencia, en especial en el mes de diciembre, sobre obras a ejecutar durante la vigencia próxima inmediata deben considerar de modo intrínseco, los incrementos de costos ajustados con el valor presuntivo del IPC. (Folio 180 Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011)

De igual manera Hidro-Occidente S.A., respecto de la oposición de las comunidades a la ejecución de las obras, expresa que debe hacerse ajuste del total de las comunidades beneficiarias para no causar afectación grave al Contratista y culmina señalando que los factores relacionados en los numerales 1,3,4,5 y 6 del oficio S/N del 1 de junio de 2012, con membrete de CODINSA – Compañía de Ingeniería Sanitaria, con radicado de CVC 036923 del 8 de junio de 2012, constituyen mérito suficiente para que la CVC admita la solicitud de terminación del Contrato CVC No. 0636 de 2011.

De lo anterior se deduce que el Interventor no acepta los argumentos del Contratista respecto de las reclamaciones de carácter financiero y de desequilibrio económico y que acepta por la oposición de las comunidades a la ejecución de las obras, la terminación del contrato entre las partes y para nada se refiere al cuadro de gastos en que asegura haber incurrido el Contratista.

Vale la pena destacar al respecto de la oposición de las comunidades negras, que como consta en actas de reunión de pertinencia de la consulta previa para la ejecución de los proyectos 1534 y 1538 de la vigencia 2011, que fue aceptado por los representantes de los consejos comunitarios como continuidad de una etapa anterior, dado que la primera fase se ejecutó en el año 2010 y además porque con la ejecución de este proyecto se contribuye al saneamiento ambiental y se generan beneficios a la comunidad.

Así mismo se deja constancia en el acta que esta segunda fase fue solicitada por el consejo comunitario y por lo tanto no requiere de consulta previa, razón por la cual manifiestan su consentimiento libre e informado las comunidades de Llano Bajo y Aguaclara, Alto y Medio Dagua, Citronela, La Brea, Taparal Humanes, Bracito Amazonas





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Resolución 0100 No. 0479 de 2014

“Por medio del cual se decide Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0700-0123 del 3 de marzo de 2014, “Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato CVC No. 636 de 2011”

Página 1 de 1

y Bajo Potedó, para que la CVC pueda realizar el proceso de contratación de este proyecto. (Folios 104 al 117 Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011)

A.A. Argumenta el recurrente, que el Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012, mediante oficio CSB2012-009 del 15 de junio, se reafirma y apoya la sustentación al criterio expuesto en el punto 2 del oficio S/N del 1 de junio de 2012, con membrete de CODINSA – Compañía de Ingeniería Sanitaria, con radicado de CVC 036923 del 8 de junio de 2012, relacionado con el impacto que genera el desequilibrio económico del contrato por el paso del tiempo, así como los términos de validez de la propuesta, los cuales se encontraban en las pólizas por 120 días, oficio en el que además solicita que la interventoría conceptúe sobre los rubros presentados en gastos de legalización y administrativos al considerar que es su función y con fundamento en los soportes presentados.

En este sentido es preciso destacar que respecto de correos enviados por el Supervisor, a Hidro-Occidente S.A., con los cuales aclara que las soluciones son un total de 344 unidades, no correspondiendo a las expresadas por la interventoría en oficio HO-PO6-295-CT084-2012, fechado el 12 de junio de 2012, en el sentido de que de su parte, solo se calcularon 282 unidades; para lo cual el Supervisor solicita corrección teniendo en cuenta que Hidro-Occidente S.A. considera que las comunidades adversas constituirían el 72.34% del total del objeto del contrato, cuando en realidad el porcentaje es del 59.3%. (Folios 184-185 Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011)

En virtud de lo anterior, la interventoría Hidro-Occidente S.A., mediante oficio HO-PO6-295-CT092-12 del 15 de junio de 2012, admite el error y considera que disminuye a 36% y que aun así se sigue afectando de manera significativa el concepto de economía de escala; pero no admite que se configure un desequilibrio económico, como lo pretende el Contratista. (Folio 186 Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011)

De otra parte es preciso aclarar que el término utilizado por el Interventor Hidro-Occidente S.A. para justificar la afectación económica del contrato en estudio, denominado “economía de escala”, es un término utilizado para referirse a la disminución en los costos (por lo común fijos) derivados de la producción a gran escala; es en el fondo el ahorro producto de producir “a lo grande”, ya sea bienes o servicios, por lo cual, consideramos que no aplica al Contrato CVC No. 0636 de 2011, por sus características de construcción de obra civil en sitios y condiciones diferentes.

[Handwritten initials]



[Handwritten marks]



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Resolución 0100 No. 0479 de 2014

“Por medio del cual se decide Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0700-0123 del 3 de marzo de 2014, “Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato CVC No. 636 de 2011”

Página 1 de 1

B.B. El 28 de diciembre de 2012, el Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012, radico oficio No. CBS2012-0014 al Ing. Carlos Augusto Duque, en calidad de Director de Gestión Ambiental de la CVC, solicitando se revisara el equilibrio económico del contrato y aún pendiente de ejecución por causales NO IMPUTABLES al Consorcio.

Destacando que a la fecha de este oficio han transcurrido 360 días y que como consecuencia de ello los costos de los insumos como materiales, mano de obra y equipos, se han incrementado, provocando un desequilibrio económico en el Contrato CVC No. 0636 de 2011; así como que tampoco se han remitido los diseños definitivos para adelantar la ejecución de las obras; respecto de lo cual, es preciso señalar, que de acuerdo con comunicación CSB2012-015, de fecha 15 de enero de 2013, el Contratista expresa que recibió de Hidro-Occidente S.A., vía correo electrónico, el 4 de enero de 2013, los rediseños de las plantas de tratamiento. (Folio 200 a 201 Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011)

Vale la pena señalar que el diseñador remitió por correo electrónico a la CVC, los planos y chequeos adicionales a las memorias, el 5 de febrero de 2013 y ante la comunicación del Consorcio CSB2012-016 del 5 de febrero de 2013, solicitando reajuste por la suma de \$ 816.565.694, para lograr acuerdo de ejecución del Contrato de Obra CVC No. 0636 de 2011, se determinó por la Dirección General de la CVC ante la magnitud de la suma considerada por el Contratista, terminar y liquidar el contrato de obra, sobre los argumentos de que no existe entendimiento con la comunidad para la realización de las obras, que el municipio de Buenaventura ha hecho inversiones y ejecutado obras de alcantarillado en la zona del proyecto y que las pretensiones económicas del presupuesto actualizado presentado por el contratista se consideran excesivamente elevadas, si se tiene en cuenta el incremento que el IPC ha tenido entre el lapso de suspensión del contrato y la fecha actual. (Folios 245 a 247 Cuaderno 2 Contrato 622 de 2011)

C.C. Que mediante oficio CSB2012-015 del 15 de enero de 2013, el Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012, se dirige a Hidro-Occidente S.A., realizando observaciones a los rediseños y argumentando la necesidad de una revisión del equilibrio económico del Contrato de Obra CVC No. 0636 de 2011 y que más tarde con oficio CSB2012-016 del 5 de febrero de 2013, el Contratista se dirige a Hidro-Occidente S.A., ratificando la necesidad de revisión del equilibrio económico del contrato.

Se recibió comunicación del Consorcio CSB2012-016 de febrero 5 de 2013, solicitando un reajuste por valor de \$ 816.565.694, donde expresan: *“Ratificamos nuestra voluntad para*





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Resolución 0100 No. 0479 de 2014

“Por medio del cual se decide Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0700-0123 del 3 de marzo de 2014, “Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato CVC No. 636 de 2011”

Página 1 de 1

cumplir el objeto contractual en el marco de unas nuevas condiciones económicas producto de causas imputables a la corporación”, respecto de lo cual, el Supervisor del Contrato de Interventoría, Ing. Pablo Ortiz, con oficio 072-01524-2013 del 8 de febrero de 2013, solicita a Hidro-Occidente S.A., evaluación y concepto respecto del precio propuesto por el Consorcio, por considerar que la variación del 41%, en relación con la suma del proyecto inicial, es muy alta. (Folio 199 a 239 y 241 Cuaderno 2 Contrato 622 de 2011)

El 12 de febrero de 2013, mediante comunicación HO-PO6-295-CT050-13, Hidro-Occidente S.A. comunica entre otras, al Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012, “... de manera adicional y sin realizar un examen profundo y exhaustivo de la nueva estructura de precios propuesta por ustedes para el Contrato CVC 0636 de 2011, consideramos excesivamente elevadas las nuevas pretensiones contractuales, si se tiene en cuenta una evaluación somera de los incrementos que el IPC ha tenido en el lapso de suspensión del contrato:”

D.D. Que el 1 de abril de 2014, a la 1:30 p.m. se radica en las oficinas de la compañía CODINSA, la notificación por aviso por medio de la cual se notifica el contenido y decisión de la Resolución 0100 No. 0700-0123 del 3 de marzo de 2014. *“Por medio de la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato CVC No. 636 de 2011”.*

En este sentido es preciso aclarar que la comunicación 0200-02488-01-2014, por medio de la cual se cita a notificación de resolución, se radicó el 6 de marzo de 2014, en las oficinas de Codinsa, posteriormente el 14 de marzo de 2014, se radica notificación por aviso en las oficinas de Codinsa, mediante oficio 0200-02488-02-2014. (Folios 222 a 225 del Contrato CVC No. 636 de 2011)

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Fundamenta el apoderado del Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012, Abogado HERNANDO MORALES PLAZA, que la terminación unilateral del Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011, no tuvo en cuenta que conforme a lo dispuesto en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano el contrato es ley para las partes y no puede ser invalidado sino por mutuo consentimiento y por las causales previstas en la ley, siendo una de ellas la terminación unilateral conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

el 5



Handwritten marks and initials at the bottom right corner.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Resolución 0100 No. 0479 de 2014

“Por medio del cual se decide Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0700-0123 del 3 de marzo de 2014, “Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato CVC No. 636 de 2011”

Página 1 de 1

Que la CVC termina el Contrato de Obra CVC No. 0636 de 2011, sin que se haya producido acto administrativo resultado de un análisis debidamente motivado y sin que la causal que se alegue se encuentre enmarcada en los eventos que la ley ha dispuesto para ello, pues la resolución recurrida solo cita unas actuaciones surtidas sin que se circunscriban estas en la producción o sustentación del acto como tal, por cuanto a su juicio la motivación a la que hace alusión como ausente en la resolución proferida, atañe a las circunstancias de hecho o de derecho que determinan la expedición del acto.

Manifiesta el recurrente que la CVC al proferir la resolución recurrida no actuó en concordancia de lo contenido en el artículo 61 de la Ley 80 de 1993, que indica que si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad, al no armonizarla con el artículo 60 de la misma norma que concede un término para proceder a la liquidación de común acuerdo entre las partes, lo que no permitió al Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012, propender por la aplicación al debido proceso.

Así mismo alega el recurrente la falta de motivación del acta de terminación unilateral del Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011, por cuanto a su juicio hay clara inexistencia de causal alguna imputable a su cliente, señalando además que era imposible la producción del acto administrativo de terminación unilateral, si el Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011, se encontraba suspendido indefinidamente según acta de suspensión del 30 de marzo de 2012, alegando además que nunca fue notificado el Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012, del reinicio del contrato por parte de la CVC o de la firma interventora del mismo, generándose la imposibilidad jurídica del ejercicio de la facultad de hacer efectiva la cláusula exorbitante.

Insiste en que existiendo fuente obligacional para ambas partes, en cabeza de la CVC se encuentra la de realizar las gestiones pertinentes para proporcionar la documentación respectiva en torno a las especificaciones técnicas requeridas y la corrección de las objeciones presentadas por mi cliente y contenidas en el acta de suspensión y en otros escritos presentados por el Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012, tanto a la Interventoría como a la CVC, precisando que en principio su cliente está obligado a cumplir con su obligación en los términos pactados, a menos que las consecuencias económicas que se desprendan del incumplimiento de la CVC genere una imposibilidad de cumplir al contratista.





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Resolución 0100 No. 0479 de 2014

“Por medio del cual se decide Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0700-0123 del 3 de marzo de 2014, “Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato CVC No. 636 de 2011”

Página 1 de 1

Argumenta el apoderado, que el Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012, se allanó a cumplir el Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011 y que la CVC no atendió los múltiples requerimientos realizados por la Interventoría y el Contratista, impidiendo la ejecución del mismo, como se prueba con oficio CSB2012-001 del 10 de enero de 2012 y radicado el 11 de enero en CVC, con escrito CSB2012-002 del 12 de enero por medio del cual se informa que se anexa cronograma de ejecución de obra actualizado, con escrito CSB2012-003 radicado el 16 de enero de 2012, se confirma el recibo de documentación relacionada con el proyecto haciendo énfasis y reiterando la necesidad de obtener planos de construcción, con oficio CSB2012-004 del 25 de enero de 2012, dirigido al Supervisor del Contrato solicitan reunión para tratar temas técnicos y administrativos, resalta el recurrente, que Hidro-Occidente S.A., con oficio HO-POG-CTO22-12 del 7 de febrero de 2012, solicitó diseños y manifestó la necesidad de contar con ellos; con oficio CSB2012-005 radicado el 15 de febrero de 2012, manifiesta estar claramente plasmada la voluntad del contratista para desarrollar cabalmente el objeto del contrato suscrito y sin acatar las exigencias económicas realizadas por los representantes de las comunidades negras, con oficio CSB2012-006 radicado el 9 de marzo de 2012, solicitó a la CVC, a través de la interventoría delegada convocar a reunión con la finalidad de tratar temas como impacto sobre equilibrio económico y demás, proponiendo como fecha de reunión el 20 de marzo de 2012; posteriormente el 30 de marzo de 2012, con oficio HO-PO6295-CTO46-12, el coordinador de la interventoría indica que de acuerdo a los resultados de la socialización con las comunidades realizada el 29 de marzo, tanto el contratista como ellos solicitan a CVC se realice reunión para establecer los procedimientos contractuales, con oficio CBS2012-007 del 30 de marzo de 2012, presentan a Hidro-Occidente S.A., la descripción de una serie de eventos y situaciones que han conllevado a la postergación del inicio de la obra y solicitan directrices para concretar el inicio de las mismas, planteando asuntos relacionados con la revisión de diseños y la reunión con los consejos comunitarios el 29 de marzo de 2012, destaca el recurrente que este documento su cliente hace énfasis en los gastos en que ha incurrido para la socialización y las revisiones técnicas profesionales de los diseños.

Concluye de lo anterior el recurrente que desde la suscripción del contrato el Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012, ha realizado diligentemente las gestiones para cumplir el objeto contractual y que esto se sustenta en la intervención directa de Hidro-Occidente S.A., quien actuó en las mismas condiciones en procura del cumplimiento contractual.

Precisa el apoderado, que tras un análisis efectuado por las partes del Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011 y el interventor, a toda la gestión señalada, da como resultado que

91 5



107
4



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Resolución 0100 No. 0479 de 2014

“Por medio del cual se decide Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0700-0123 del 3 de marzo de 2014, “Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato CVC No. 636 de 2011”

Página 1 de 1

por mutuo acuerdo se suspenda el contrato por un término indefinido contado a partir del 30 de marzo de 2012, estructurando en la misma su motivación y planteando los compromisos para propender por el cumplimiento del objeto contractual.

De lo anterior deduce el recurrente, que los puntos anotados nada tienen que ver con el Contratista y se tornan imputables a la CVC, en cuanto a la socialización del proyecto y a la revisión de diseños, y que muestra de la constante omisión e incumplimiento de la CVC, es el oficio 0702-07710-2012 del 2 de mayo de 2012, por medio del cual el Supervisor del Contrato de Interventoría solicita a Hidro-Occidente S.A. que se envíe el informe de revisión realizado por ellos, donde se demuestra que hay deficiencias en los diseños.

Que Hidro-Occidente S.A. con oficio HO-PO6-295-CTO57-12 del 4 de mayo de 2012, solicita a la Dirección General directrices relacionadas con el Contrato de Obra No. 0636 de 2011, dadas las deficiencias técnicas en los diseños y la CVC con oficio 0702-029370-2012-3 radicado el 28 de mayo de 2012, solicita aclaración de varios puntos atinentes al problema de socialización, al acompañamiento de la CVC en las obras, a los requerimientos económicos y a otros.

Posteriormente por la preocupación en la extensión del tiempo de ejecución contractual el Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012, remitió a Hidro-Occidente S.A., oficio CBS-2012-008 el 1 de junio de 2008 (sic) por medio del cual solicita la terminación por mutuo acuerdo de las partes del contrato argumentando las razones expuestas y aún existentes que impedían la ejecución del mismo.

Que en oficio CSB2012-010 del 15 de junio de 2012, dirigido a Hidro-Occidente S.A., se reafirma y apoya la sustentación al criterio expuesto por el Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012, en el oficio anterior, relacionado con el impacto que genera el desequilibrio económico, así como los términos de validez de la propuesta, los cuales se encontraban en las pólizas por 120 días y en el que además solicita a la interventoría que conceptúe sobre los rubros presentados de gastos administrativos y de legalización, por considerar que están dentro de sus funciones de interventoría técnica y administrativa.

Que los soportes de gastos en que incurrió mi cliente con ocasión del Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011, durante el período de diciembre de 2011 a mayo de 2012, fueron remitidos a Hidro-Occidente S.A., con oficio CSB2012-011 del 4 de julio de 2012 y que el

[Handwritten signature]





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Resolución 0100 No. 0479 de 2014

“Por medio del cual se decide Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0700-0123 del 3 de marzo de 2014, “Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato CVC No. 636 de 2011”

Página 1 de 1

concepto dado por el Interventor frente a las reclamaciones, no fueron considerados por la CVC al realizar la liquidación unilateral.

Que con oficio CSB2012-014 del 28 de diciembre de 2012, el Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012, radicó oficio en CVC, solicitando que se revisara el equilibrio económico del contrato suscrito y pendiente de ejecución por causas no imputables al Consorcio y precisando que desde la fecha de suscripción han transcurrido 360 días y los costos de los materiales, mano de obra y equipos se han incrementado provocando desequilibrio económico del Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011 y que a la fecha no se han remitido los diseños definitivos.

En el mismo sentido se remitió el oficio CSB2012-015 del 15 de enero de 2013, a Hidro-Occidente S.A. con observaciones a los rediseños y argumentando necesidad de revisión del equilibrio económico del contrato; luego con oficio CSB2012-016 del 5 de febrero de 2013, el Consorcio expresa al interventor que ratifican su voluntad para cumplir con el objeto contractual en el marco de unas nuevas condiciones económicas producto de causas imputables a la CVC y la variación del presupuesto se atribuye a los rediseños en las estructuras, a la revisión de cantidades de obra y ajuste de precios de materiales.

Señala el recurrente que todas las circunstancias descritas han puesto en situación desventajosa al Consorcio quien de manera diligente, profesional y adecuada ha procurado el cumplimiento del contrato.

Que la liquidación unilateral se encuentra revestida de vicios necesarios para la configuración de su revocatoria, precisando que la liquidación tiene como propósito hacer ajuste final de cuentas, revisiones y reconocimientos a que haya lugar para finiquitar el negocio contractual y que su validez está supeditada a que la CVC haya solicitado la presencia del contratista con el fin de liquidar el contrato, por tal razón señala el recurrente, la expedición del acto, sin previa invitación genera violación del debido proceso y que en particular, no se encuentra probada la notificación al Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012, ni para la terminación ni para la liquidación por mutuo acuerdo.

Argumenta el recurrente que pese a que su cliente aportó con antelación, los sopórtes de los gastos en que incurrió, el Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012, no fue invitado en debida forma al trámite liquidatorio, por lo que claramente se configura la anulabilidad del acto por abuso de poder y violación al debido proceso teniendo en cuenta que se

[Handwritten signature]



[Handwritten marks]



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Resolución 0100 No. 0479 de 2014

“Por medio del cual se decide Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0700-0123 del 3 de marzo de 2014, “Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato CVC No. 636 de 2011”

Página 1 de 1

hicieron al contratista reconocimientos menores, por lo cual se ha debido poner en su conocimiento tal evento.

Alega que la CVC no tuvo en cuenta toda la documentación aportada con la que se prueba que realmente se incurrió en actos, actuaciones y gastos, en procura del cumplimiento del objeto contractual, como se aprecia en la liquidación realizada en folios 27 al 30 del recurso de reposición, gastos que se encuentran reflejados en la documentación obrante en el expediente, inversión que se impacta negativamente el patrimonio del Consorcio con la terminación y liquidación unilateral del Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011, siendo notoriamente lesiva para su cliente la liquidación unilateral al establecerse como valor un monto aproximado de siete millones de pesos, contrarios a la realidad reflejada e incluso parcialmente avizorada por Hidro-Occidente S.A., quien en documento encuentra lógicos unos gastos aproximados a los treinta millones de pesos, sin tener en cuenta el factor utilidad.

Como elementos que consolidan los factores de anulabilidad de la Resolución 0100 No. 0700-123 del 3 de marzo de 2014, por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011, señala el recurrente, la falsa motivación o ausencia de motivación del acto recurrido por cuanto de manera diáfana no hay citación normativa, reglamentaria, mención alguna a potestad discrecional y demás elementos requeridos en el acto administrativo para que cumpla con los requisitos mínimos de validez, como acto volitivo de la administración, constituyéndose esto en un vicio para la ley y la jurisprudencia, toda vez que está sola circunstancia pretermite el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

De la misma forma sucede con la liquidación unilateral realizada pues la misma obedece a una actuación administrativa sin aplicación o consideración de los principios rectores de la contratación estatal contenidos en la Ley 80 de 1993, tales como transparencia, objetividad, equilibrio financiero y publicidad entre otros, que a todas luces va en detrimento del patrimonio del Consorcio, sobre un concepto realizado por el interventor del Contrato CVC No. 622 de 2011, siendo claro que este no es el asignado al Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011, alejado además de la realidad contractual.

Así mismo refiere como factor de anulabilidad de la Resolución 0100 No. 0700-123 del 3 de marzo de 2014, por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011, la desviación de poder al proferir el acto





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Resolución 0100 No. 0479 de 2014

“Por medio del cual se decide Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0700-0123 del 3 de marzo de 2014, “Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato CVC No. 636 de 2011”

Página 1 de 1

administrativo, señalando que se encuentra revestida de clara irregularidades en tanto que su cliente siempre estuvo presto a cumplir el contrato saneados requerimientos y situaciones presentadas que impedían el mismo y que este no le fue comunicado en debida forma pese a que de parte de mi cliente hubo solicitudes de terminación y liquidación por mutuo acuerdo, razón por la cual no procede dar aplicación a lo regulado en el artículo 61 de la Ley 80 de 1993, teniendo claro que no tuvo la oportunidad de participar o ser invitado a la terminación y liquidación por mutuo acuerdo sino que procedió de manera intempestiva, sin comunicar, invitar o citar al mismo, a mi cliente apartándose del ordenamiento jurídico en contravía de los fines generales implícitos en toda actuación administrativa.

Otro factor de anulabilidad de la Resolución 0100 No. 0700-123 del 3 de marzo de 2014, por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011, que precisa el recurrente, es la violación al debido proceso administrativo teniendo en cuenta que el legislador Colombiano diseñó el procedimiento en actuaciones administrativas dentro de una perspectiva eminentemente garantística, dirigida básicamente a la protección y defensa de todos los sujetos que se relacionen con la administración, para el caso en estudio, la CVC desconoció las reiteradas solicitudes del Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012, incluso dirigidas a la firma interventora en aras de cumplir el objeto contractual o de ser el caso, en aras de terminar y liquidar de mutuo acuerdo.

Destaca que su cliente no fue notificado, citado o invitado a la realización del reinicio o reanudación del Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011, que se encontraba suspendido entre las partes por mutuo acuerdo; ni a la realización de la terminación del Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011, solicitada en varias ocasiones por el Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012; ni a la decisión de realizar la liquidación del Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 11 y 24 de la Ley 1150 de 2007.

Que por todo lo argumentado el recurrente solicita que se revoque la decisión adoptada por cuanto está probado que su cliente, el Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012, se allanó a cumplir y si no se logró ejecutar el Contrato de Obra CVC No. 0636 de 2011, dichas causas no pueden ser imputables bajo ningún criterio al Contratista; así mismo mostró interés en terminar el contrato de común acuerdo al igual que en lo concerniente a la liquidación, precisando que con esta finalidad fue suscrita el acta de suspensión realizada el 30 de marzo.

[Handwritten signature]



[Handwritten initials]



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Resolución 0100 No. 0479 de 2014

“Por medio del cual se decide Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0700-0123 del 3 de marzo de 2014, “Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato CVC No. 636 de 2011”

Página 1 de 1

Que la CVC no resolvió los requerimientos técnicos ni administrativos para la ejecución del contrato, hecho que postergó en el tiempo el proyecto, generando el evidente desequilibrio económico en el Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011, tampoco realizó invitación a terminar y liquidar y que existía imposibilidad de efectuar terminación y liquidación unilateral teniendo en cuenta que el Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011 se encontraba suspendido por mutuo acuerdo entre la CVC y el Consorcio y que por tanto su reanudación tendría que surtirse por mutuo acuerdo entre las partes, evento que nunca ocurrió con el Consorcio y por lo cual solicita que se Reponga para revocar de la Resolución 0100 No. 0700-123 del 3 de marzo de 2014, por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011, que en su lugar se continúe con la ejecución del contrato, conminando a los funcionarios respectivos, para que den cabal cumplimiento a los requerimientos técnicos, administrativos y demás, realizados por el Contratista y la interventoría, que impiden la ejecución del contrato.

Que de manera subsidiaria, si no se acepta la continuación del contrato, pide que se ordene, convocar a su cliente con la finalidad de propender a la realización de la terminación y liquidación de mutuo acuerdo del Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011, en la que se consideren aspectos económicos reales causados en el trámite contractual surtido entre las partes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Sea lo primero precisar que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, cuando se produzca cualquiera de las causales taxativas contenidas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Cuando se alega entonces vulneración de la Constitución y la ley, dicha transgresión debe ser evidente, es decir debe existir verdadera e insoslayable incompatibilidad entre el acto





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Resolución 0100 No. 0479 de 2014

“Por medio del cual se decide Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0700-0123 del 3 de marzo de 2014, “Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato CVC No. 636 de 2011”

Página 1 de 1

administrativo y la Constitución o la ley, por lo cual, el acto administrativo debe ceder ante las normas superiores.

Visto lo manifestado por el recurrente Abogado HERNANDO MORALES PLAZA, quien obra en representación del Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012, es preciso señalar que basa el togado su argumento en que la CVC termina el Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011, sin que el acto administrativo sea el resultado de un análisis debidamente motivado y sin que la causal que se alegue se encuentre enmarcada en los eventos que la ley ha dispuesto para ello, precisando además que la CVC al proferir la resolución recurrida no actuó en concordancia de lo contenido en el artículo 61 de la Ley 80 de 1993, que indica que si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad, al no armonizarla con el artículo 60 de la misma norma que concede un término para proceder a la liquidación de común acuerdo entre las partes, lo que no permitió al Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012, propender por la aplicación al debido proceso, hecho que no es cierto, por cuanto la CVC, realizó varias actuaciones que fueron de conocimiento del Contratista, en aras de terminar y liquidar el Contrato de Obra por mutuo acuerdo con el Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012, tal como se advierte de las actuaciones registradas en este proveído.

Señalar entonces que la CVC no acogió el contenido de los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, no es de recibo por cuanto dichos artículos se encuentran derogados conforme se señala en el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.

El Contratista con oficio radicado No.036923 del 8 de junio de 2012, solicitó la terminación por mutuo acuerdo del Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011, pero en las razones expuestas no precisó como argumento para la terminación del mismo, deficiencias técnicas de los diseños, sino la resistencia de las comunidades beneficiadas con las que se socializó el proyecto, como se aprecia en el primer punto del oficio cuando señala, *1. “Que en sitio de obra se verifica que la mayoría de las comunidades beneficiadas con las obras, se resisten a su ejecución y por tanto se oponen a la construcción de los sistemas de abastecimiento de aguas y de tratamiento de aguas residuales domésticas en su territorio.”*, al respecto es preciso destacar, que las comunidades a las cuales se socializó el proyecto se encontraban ubicadas en el continente y eran beneficiarias de construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales, pues en las comunidades donde habían soluciones para construcción de sistemas de abastecimiento de aguas

af J



A 479
4



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Resolución 0100 No. 10479 de 2014

“Por medio del cual se decide Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0700-0123 del 3 de marzo de 2014, “Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato CVC No. 636 de 2011”

Página 1 de 1

lluvias, no se hizo reunión de socialización. (Folios 76 a 78 Cuaderno I, Contrato CVC No. 622-2011)

La CVC, con comunicación 0702-018241-2-2013 del 18 de abril de 2013, citó a reunión para liquidación bilateral del Contrato de Obra CVC No. 0636 de 2011, al Interventor Hidro-Occidente S.A., el día 24 de abril de 2013, y con comunicación 0702-018241-3-2013 del 18 de abril de 2013, citó al Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012, para el día 24 de abril de 2013, con el mismo propósito de la comunicación anterior, sin que se lograra la asistencia de ninguno de los citados, como consta en acta de reunión del 24 de julio de 2013. (Folio 204 Contrato CVC No. 636-2011, folio 256 Cuaderno 2 de Contrato CVC No. 622-2011 y folio 206 del Contrato CVC No. 636-2011)

Posteriormente, en aras de que se adelanten las gestiones pertinentes para la terminación y liquidación bilateral del Contrato de Obra CVC No. 0636 de 2011, por parte del interventor Hidro-Occidente S.A., se firma acta de reanudación del contrato de interventoría CVC No. 622 de 2011, entre la CVC e Hidro-Occidente S.A., el 29 de julio de 2013, dándose un término de quince (15) días calendario, comprendidos entre el 29 de julio y el 12 de agosto de 2013. (Folio 267 de cuaderno 2 Contrato CVC No. 622 de 2011)

Luego, en procura de adelantar la terminación y liquidación por mutuo acuerdo, el Ing. Pablo Ortiz, Supervisor del Contrato de Interventoría, mediante comunicación 0702-11099-1-2013, del 27 de agosto de 2013, solicita a Hidro-Occidente S.A., informe acerca del porque no se ha realizado el acta de terminación y liquidación y si lo consideran pertinente, presentar los argumentos necesarios para proceder de manera unilateral. (Folio 272 de cuaderno 2 Contrato CVC No. 622 de 2011)

En respuesta a lo anterior, Hidro-Occidente S.A., a través del Ing. Alfredo Tabares envía a la CVC, el 30 de agosto de 2013, copia del correo enviado ese mismo día al Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012, donde le pide remitir la documentación necesaria para la liquidación del contrato y le establecen como plazo máximo de entrega de la documentación, el día 4 de septiembre de 2013.

El 9 de septiembre de 2013, mediante comunicación HO-PO6-295-CT218-13, Hidro-Occidente S.A., nuevamente solicita al representante legal del Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012, pronunciarse sobre los costos asumidos en la ejecución del contrato de la referencia, en aras de definir la viabilidad de la liquidación bilateral del Contrato de Obra CVC No. 0636 de 2011, le recuerda que en reunión efectuada el 15 de agosto de





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Resolución 0100 No. 0479 de 2014

“Por medio del cual se decide Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0700-0123 del 3 de marzo de 2014, “Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato CVC No. 636 de 2011”

Página 1 de 1

2013, en la CVC, que contó con asistencia de personal técnico y jurídico de la CVC, del Consorcio Saneamiento Buenaventura 2011 (sic) como contratista, e Hidro-Occidente S.A., como Interventor; se acordaron, entre otras, “...que en esa semana el contratista entregaría a la interventoría los costos debidamente soportados en que incurrieron con la ejecución del contrato de referencia, con la finalidad que el ente interventor emita pronunciamiento frente a las mismas y se proceda a la liquidación del contrato. “y deja constancia que mediante comunicación telefónica hecha al representante legal del Consorcio acordaron que el día jueves 30 de agosto de 2013, entregaría la información solicitada por la interventoría.

Más adelante hace mención esta comunicación del 9 de septiembre de 2013, a que para el envío de la información tendiente a lograr el objetivo acordado el 15 de agosto de 2013, entre el Contratista, el Contratante y la Interventoría, que es la liquidación del contrato de obra, se fijó como nueva fecha de presentación el 3 de septiembre de 2013 (atendiendo solicitud del Consorcio) precisando además que a la fecha de envío de la comunicación y pese a los requerimientos de la interventoría, el Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012, no ha hecho entrega de la información solicitada y señalando a su vez que esta “... situación que dilata en el tiempo la terminación y liquidación del contrato de obra y a su vez el de interventoría.” (Folio 275 y 276 del cuaderno 2 del contrato 622)

El 24 de septiembre de 2013, mediante comunicación HO-PO6-295-CT242-13, Hidro-Occidente S.A., informa al Ing. Pablo Ortiz, Supervisor del Contrato de Interventoría, CVC No. 622 de 2011, que en repetidas ocasiones han requerido al Consorcio para que presente documentación debidamente soportada sobre sus aspiraciones económicas, relacionadas con gastos en los que pudo haber incurrido durante la ejecución del Contrato de Obra CVC No. 0636 de 2011, sin obtener a la fecha de dicha comunicación, respuesta alguna y a su vez, solicitan que se les diga que hacer. (Folio 277 y 278 del cuaderno 2 Contrato CVC No. 622)

El 5 de noviembre de 2013, mediante comunicación HO-PO6-295-CT305-13, Hidro-Occidente S.A., comunica al Ing. Pablo Ortiz, Supervisor del Contrato de Interventoría, CVC No. 622 de 2011, que amparado en sus funciones de interventor, efectúa recomendaciones tendientes a la liquidación del Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011, bajo principios ajustados a la ley y en defensa de los intereses de la Corporación, como corresponde; recomienda la liquidación unilateral, no sin antes tener en cuenta que se presentaron inconvenientes técnicos relacionados con los diseños; señala que el contrato se vio afectado por “... la actitud contraria e intimidatoria de las comunidades beneficiarias”

af



af



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Resolución 0100 No. 479 de 2014

“Por medio del cual se decide Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0700-0123 del 3 de marzo de 2014, “Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato CVC No. 636 de 2011”

Página 1 de 1

del mismo, manifiestas con el rechazo directo a cualquier intento de ejecución de las obras correspondientes al objeto del contrato CVC-636-2011”, que dicha situación “...no consiste responsabilidad alguna de la CVC...”, que tal “anomalía tampoco constituye incumbencia directa del contratista Consorcio Saneamiento Buenaventura 2011, ni de la firma Hidro-Occidente S.A., firma interventora del contrato de la referencia ...”, que tanto “... la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC- ente contratante, como la firma Hidro Occidente S.A., interventora del contrato CVC-636-2011 y el contratista Saneamiento Buenaventura 2011, con base en sanos intereses de ejecutar el contrato, agotaron todos los recursos jurídicos, técnicos, sociales y económicos disponibles para el logro de dicho propósito.”, que todo lo anterior “Constituyen razones que deben ser tenidas en cuenta, para atenuar los perjuicios derivados para todos los entes involucrados dentro del contrato CVC 636-2001 y que en concepto de Hidro-Occidente S.A., comprometen a la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC-como contratante a: ... cancelar al contratista, Consorcio Saneamiento Buenaventura 2011, el monto comprobable que incluye toda la gestión realizada por el personal técnico, administrativo y jurídico de dicha empresa, tendiente a la ejecución del contrato CVC. 636-2011, basados en las buenas intenciones que el contratista demostró a todo lo largo de dicho proceso, tendientes a cumplir con el objeto del mismo, conciliar cualquier monto que se establezca a manera de compensación y a mera liberalidad de la Corporación Autónoma del Valle del Cauca - CVC-.” (Folio 279 al 281 Cuaderno 2 Contrato CVC No.622-2011)

El 18 de diciembre de 2013, la CVC mediante escrito 0702-19867-1-2013, el Ing. Pablo Ortiz, Supervisor del Contrato de Interventoría, citó al representante legal del interventor para firmar por segunda vez acta de reanudación del contrato de interventoría con el fin de elaborar y tramitar el acta de terminación del Contrato de Obra CVC No. 636-2011, razón por la cual, el 20 de diciembre de 2013, se firma la segunda acta de reanudación del Contrato de Interventoría CVC No. 622-2011, por un término de seis (6) días calendario.(Folio 293 al 296 Cuaderno 2 Contrato CVC No. 622-2011)

El 9 de enero de 2014, mediante comunicación HO-PO6-295-CT001-14, Hidro-Occidente S.A., comunica al Ing. Pablo Ortiz, Supervisor del Contrato de Interventoría CVC No. 622 de 2011, que envió para trámite correspondiente el acta de terminación anticipada del Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011, sin la firma del Ing. Hugo Durán, representante legal del Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012, manifestando además que como interventor envió al Ing. Durán Garcés la carta para la firma, mediante oficio fechado el 30 de diciembre de 2013; e indicando además que posteriormente a esta fecha, se hicieron tres (3) llamadas telefónicas indicando la urgencia de la firma del acta. Y que a pesar de

18





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Resolución 0100 No. 0479 de 2014

“Por medio del cual se decide Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0700-0123 del 3 de marzo de 2014, “Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato CVC No. 636 de 2011”

Página 1 de 1

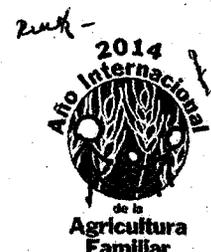
haberse comprometido a continuar con el proceso, a la fecha del oficio no se ha tenido respuesta, por lo cual remite el acta firmada por la interventoría para que la CVC continúe con lo pertinente. (Folio 302 al 307 Cuaderno 2 Contrato CVC No. 622-2011)

Es preciso también señalar que con comunicación del 30 de diciembre de 2013, el interventor Hidro-Occidente S.A. remite al representante legal del Consorcio, acta de terminación anticipada por mutuo acuerdo del Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011, celebrado entre el Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012 y la CVC que tiene como propósito dar por terminado el contrato y proceder a la liquidación del mismo, de acuerdo a los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

También es menester señalar que una vez conocidas las inquietudes en cuanto a los diseños por parte del Contratista de Obra, la CVC, procedió a llamar al diseñador, en aras de que efectuara las correcciones requeridas, siendo incluso realizada reunión entre el Contratista, Interventor y la CVC; efectuados los ajustes y presentadas nuevas observaciones a los rediseños, se corrigieron de nuevo teniendo en cuenta lo solicitado en la comunicación HO-PO6-295-NR019-013 del 22 de enero de 2013, enviada por Hidro-Occidente S.A., al Ing. Pablo Ortiz, Supervisor del Contrato de Interventoría, posteriormente el 5 de febrero de 2013, el diseñador envía a la CVC las memorias corregidas, las cuales no fueron enviadas al Consorcio, por cuanto con fecha 5 de febrero de 2013, mediante comunicación CSB2012-016, el Contratista de Obra envió a Hidro-Occidente S.A., actualización de presupuesto, el cual presenta variación del 41% respecto del presupuesto inicial, pasando de \$2.005.110.664,00 a \$2.821.676.338,00, sin que mediaran fórmulas ni de ajuste o revisión de precios, ni de restablecimiento equilibrio de la ecuación económica del contrato llevándolo a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas de acuerdo con la Ley 80 de 1993, por cuanto es la misma ley la que determina como se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar.

Lo anterior denota que en esta etapa de la contratación, no es posible determinar el ajuste o la pérdida del equilibrio económico, dado que el contrato de obra se hizo a precios unitarios, es decir con un valor estimado para la ejecución del objeto contractual y por tanto su valor real solo se determina al final de la ejecución ya sea mediante actas de ajuste o de revisión de precios que permitan decretar cual fue el costo total del mismo; no siendo viable para este momento de la contratación solicitar actualización del presupuesto. (Folio 199 Cuaderno 2 Contrato CVC No. 622-2011)

Handwritten initials: d J



Handwritten marks: R, 407, 4



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Resolución 0100 No. 0479 de 2014

“Por medio del cual se decide Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0700-0123 del 3 de marzo de 2014, “Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato CVC No. 636 de 2011”

Página 1 de 1

De lo anterior se deduce que si bien es cierto el Consorcio como manifiesta el apoderado en su recurso, estuvo dispuesto a cumplir; no menos cierto es que la CVC, atendió todos los requerimientos que el Consorcio efectuó al Interventor y de manera directa a la CVC, relacionados con los diseños, rediseños y solicitudes de presupuesto, sin que atendidos los requerimientos, cesara la situación considerada incluso por el Consorcio, como de resistencia y oposición a la ejecución del contrato por parte de las comunidades y señalada por el interventor, Hidro-Occidente S.A., como actitud contraria e intimidatoria de las comunidades, manifiesta con el rechazo directo a cualquier intento de ejecución de las obras.

La CVC atendió todos los requerimientos efectuados por el Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012 y comunicó en debida forma todas las actuaciones tendientes tanto a lograr la terminación y liquidación por mutuo acuerdo, como la terminación y liquidación unilateral, como se aprecia de los documentos referenciados, por lo cual no es de recibo señalar por el recurrente, como obra a folio 33 de su escrito, que *“... mi cliente no tuvo la oportunidad de participar o ser invitado a la terminación y liquidación por mutuo acuerdo que realizo de manera intempestiva la administración, ...”*.

En este orden de ideas, no es posible afirmar por el Abogado HERNANDO MORALES PLAZA, apoderado del Consorcio, que fueron saneados los requerimientos y situaciones presentadas que impedían el mismo, que el Consorcio estuvo dispuesto a cumplir y que las causas de no ejecución del Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011, son imputables a la CVC, como Contratista, por cuanto, como ha quedado probado, los ajustes a los diseños se realizaron, pero la situación de oposición de las comunidades, nunca cesó, habiéndose pronunciado en este sentido Hidro-Occidente S.A., con oficio HO-PO6-295-CT305-13, del 5 de noviembre de 2013; al manifestar que no le asiste responsabilidad alguna a la CVC y que tal anomalía tampoco constituye incumbencia directa del contratista Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012, ni de la firma Hidro-Occidente S.A., firma interventora del contrato de la referencia porque tanto la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC- ente contratante, como la firma Hidro Occidente S.A., interventora del contrato CVC-636-2011 y el contratista Saneamiento Buenaventura 2012, con base en sanos intereses de ejecutar el contrato, agotaron todos los recursos jurídicos, técnicos, sociales y económicos disponibles para el logro de dicho propósito, e incluso el contratista desde el 1 de junio de 2012, Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012, manifestó con oficio S/N, radicado en CVC con el número 036923 del 8 de junio de 2012, que *“no se vislumbra fecha cercana para la retoma de las actividades hasta tanto la comunidad permita la ejecución de las obras”*.





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Resolución 0100 No. 0479 de 2014

“Por medio del cual se decide Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0700-0123 del 3 de marzo de 2014, “Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato CVC No. 636 de 2011”

Página 1 de 1

Afirmar entonces que la CVC; terminó el Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011, de manera intempestiva, no es de recibo y, mucho menos afirmar que hubo por parte de la CVC, violación al debido proceso, toda vez que las comunicaciones sostenidas con la firma Interventora y con el Consorcio, tanto para ajustar los diseños, como para atender los requerimientos económicos y sus posteriores solicitudes de terminación y liquidación, se hicieron desde una perspectiva garantística tanto del Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012, como de la CVC, lo que se evidencia en los diferentes oficios y comunicaciones relacionadas.

Al respecto, es preciso señalar que el alcance pretendido por el Ing. Pablo Ortiz al enviar el oficio 0702-07710-2012 del 2 de mayo de 2012, a Hidro-Occidente S.A., consistió en que se le requería al Interventor del Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011, en ejercicio de su función, para que emitiera concepto técnico sobre las deficiencias técnicas planteadas por el Contratista, de manera que se conocieran sus argumentaciones como representante legal de la CVC, contrario a lo que había presentado Hidro-Occidente S.A. en comunicación HO-PO6-293-CT050 de 2012, donde solo se allanaba a lo fundamentado por el Contratista en comunicación CBS2012-007 del 30 de marzo de 2012, sin que de su parte hubiese explicación técnica que soportara su análisis y decisión. Situación que se reitera por parte del Interventor en la comunicación HO-PO6-295-CT057-12, en la que Hidro-Occidente, al final del documento escuetamente manifiesta *“Observaciones realizadas por el Contratista y acordes conceptualmente con la Interventoría.”* (Folios 71 y 72, Cuaderno I Contrato CVC No. 622-2011)

En cuanto a que el Contratista solicitó a la CVC que revisara el equilibrio económico del Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011, precisando que desde la fecha de suscripción del mismo, han transcurrido 360 días y los costos de los materiales, mano de obra y equipos se han incrementado provocando desequilibrio económico, es preciso señalar que mediante oficio 0702-13831-2012 del 16 de agosto de 2012, el Ing. Pablo Ortiz, comunica a Hidro-Occidente S.A., en torno al concepto de interventoría emitido por la reclamación financiera presentada por el Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012, que no se está de acuerdo con algunas de las apreciaciones respecto de administración, legalización y gastos generales, de manera motivada, costos sobre los cuales se procura “el envío de un acta firmada por Hidro-Occidente S.A., donde da fe de la aprobación de los gastos presentados como reclamación por el contratista

[Handwritten signatures]



[Handwritten marks]



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Resolución 0100 No. 0479 de 2014

“Por medio del cual se decide Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0700-0123 del 3 de marzo de 2014, “Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato CVC No. 636 de 2011”

Página 1 de 1

Ahora bien, en cuanto a que el Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012, no fue citado o invitado a la realización del reinicio o reanudación del Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011, que se encontraba suspendido entre las partes por mutuo acuerdo; ni a la realización de la terminación del Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011, solicitada en varias ocasiones por el Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012; ni a la decisión de realizar la liquidación del Contrato de Obra CVC No. 0636 de 2011, es preciso señalar que el Interventor Hidro-Occidente S.A., envió al Ing. Durán Garcés la carta para la firma, mediante oficio fechado el 30 de diciembre de 2013; e indicando además que posteriormente a esta fecha, se hicieron tres (3) llamadas telefónicas indicando la urgencia de la firma del acta de terminación anticipada por mutuo acuerdo, lo que lleva a concluir que era de su conocimiento la posibilidad de dar por terminado el Contrato de Obra, más aún cuando no habían cesado las hostilidades manifestadas por la comunidad respecto de la ejecución del objeto contractual.

Analizada entonces la gestión realizada por Hidro-occidente S.A., en cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría CVC No. 622 de 2011, en aras de agotar las instancias requeridas para lograr inicialmente acuerdo entre el Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012 y CVC que permitieran terminar y liquidar por mutuo acuerdo el Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011, se encuentra que esta fue realizada desde el 30 de diciembre de 2013, cuando Hidro-occidente S.A. envió para consideración y firma del Contratista, acta de terminación anticipada por mutuo acuerdo, lo que a las claras indica que incluso desde mucho antes el Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012, tenía conocimiento de las intenciones de la CVC de terminar por mutuo acuerdo el Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011 y posteriormente liquidarlo.

Comunicación respecto de la cual Hidro-occidente S.A. no obtuvo respuesta, como lo hace conocer a la CVC, en oficio HO-PO6-295-CT001-14, del 9 de enero de 2014, con el que remite a la CVC para trámite correspondiente, el acta de terminación anticipada del Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011, sin la firma del Ing. Hugo Durán, representante legal del Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012, manifestando además que como interventor envió oficio fechado el 30 de diciembre de 2013 e hizo tres (3) llamadas telefónicas indicando la urgencia de la firma del acta, precisando que a pesar de haberse comprometido el Contratista a continuar con el proceso, a 9 de enero de 2014, no se ha tenido respuesta, por lo cual remite el acta firmada por la interventoría para que la CVC continúe con lo pertinente.

[Handwritten signature]





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Resolución 0100 No. 0479 de 2014

"Por medio del cual se decide Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0700-0123 del 3 de marzo de 2014, "Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato CVC No. 636 de 2011"

Página 1 de 1

Para la época de la gestión realizada por Hidro-occidente S.A. en aras de terminar por mutuo acuerdo Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011, el Interventor no evidencia que no lo haya reanudado y al solicitar a la CVC que continuara con lo pertinente, daba a entender a la entidad, que había adelantado todos los trámites pertinentes para que la entidad concluyera que no existiendo interés por parte del Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012, para terminar por mutuo acuerdo, se diera lugar a la terminación y liquidación unilateral del referido contrato.

Así las cosas, ante la inexistencia de acta de reanudación del Contrato de Obra CVC No. 636 de 2012, asiste al togado razón en solicitar la revocatoria de la Resolución 0100 No.0700-0123 del 3 de marzo de 2014, "Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato CVC No. 636 de 2011", toda vez que la misma se encuentra viciada al haberse proferido estando suspendido el mencionado contrato, siendo manifiesta su oposición a la Constitución Política y a la ley.

Por lo anterior, habiéndose configurado causal de revocación contenida en el numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se considera pertinente dejar sin efectos la Resolución 0100 No. 0700-0123 del 3 de marzo de 2014, "Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato CVC No. 636 de 2011"

De acuerdo con lo solicitado por el recurrente, en cuanto a que se continúe con la ejecución del Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011, conminando a los funcionarios requeridos para que den cabal cumplimiento a los requerimientos técnicos, administrativos y demás (...), es menester señalar que las condiciones técnicas fueron corregidas por el diseñador, siendo incluso realizada reunión entre el Contratista, Interventor y la CVC, que efectuados los ajustes se presentaron nuevas observaciones por el Contratista a los rediseños, los cuales se corrigieron de nuevo, teniendo en cuenta lo solicitado en la comunicación HO-PO6-295-NR019-013 del 22 de enero de 2013, enviada por Hidro-Occidente S.A., al Ing. Pablo Ortiz, Supervisor del Contrato de Interventoría.

Lo anterior denota que las condiciones técnicas fueron superadas por el diseñador y que por el contrario persistía la negativa de las comunidades negras a la ejecución del contrato, lo que conduce a que no se pueda contemplar la posibilidad de continuar la ejecución del Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011.

d 8



Handwritten initials and marks at the bottom right corner.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Resolución 0100 No. 0479 de 2014

“Por medio del cual se decide Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0700-0123 del 3 de marzo de 2014, “Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato CVC No. 636 de 2011”

Página 1 de 1

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE

Artículo Primero: **REVOCAR** la Resolución 0100 No. 0700-0123 del 3 de marzo de 2014, “Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato CVC No. 636 de 2011”.

Artículo Segundo: **ORDENAR** al **Director de Gestión Ambiental** el levantamiento de la medida de suspensión del Contrato de Obra CVC No. 636 de 2011, para **CITAR** al Contratista Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012, con la finalidad de realizar de la terminación por mutuo acuerdo y considerar los aspectos económicos para dar lugar a la liquidación por mutuo acuerdo.

Artículo Tercero: **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al Abogado **HERNANDO MORALES PLAZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.662.130 de Cali, con tarjeta profesional. No. 68.063-D1 del CSJ, como apoderado judicial del Consorcio Saneamiento Buenaventura 2012, a la oficina de abogado ubicada en la Calle 14 No. 68-68 de la Urbanización la Hacienda, en Cali (Valle), teléfono 3155455 / 3154277.

Artículo Cuarto: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

30 SEP 2014

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director General

Preparó: Abg. Rocío Neira Martínez-Oficina Asesora de Jurídica *ruiz*
Abg. Soraida Janeth Suarez Cuero-Oficina Asesora de Jurídica
Ing. Pablo Alberto Ortiz-Dirección Gestión Ambiental
Ing. Harold Diego delgado Micolta-DAR Pacífico Oeste *HD*
Aprobó: Abg. Diana Lorena Vanegas-Jefe Oficina Asesora de Jurídica (C)
Abg. María Cristina Valencia-Secretaría General
Ing. Carlos Augusto Duque Cruz-Director Técnico Ambiental *cd*

